



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 18 DIC. 2018

E-008335

Señor  
**IVAN ZAHER JAAR**  
Representante Legal  
UNIBOL S.A.S  
Autopista al Aeropuerto Km 7  
Soledad -Atlántico

Ref.: Auto N° **0002201**

Sírvase comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

**JESUS LEON INSIGNARES**  
Secretario General

Exp N° 2027-005  
Proyecto Cecilia Lozano  
Revisó Juliette Sleman Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomía.gov.com  
www.crautonomía.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00002201 DE 2018

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°001105 DEL 6 DE AGOSTO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.S.”**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado por el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 852 del 6 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 539 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N° 00001105 del 6 de agosto de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio un trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Unibol S.A.S, y estableció el valor que la empresa debía cancelar por concepto de evaluación ambiental del respectivo tramite.

Que el mencionado Auto fue notificado personalmente a la empresa Unibol, la cual a través de radicado N° 008112 del 30 de agosto de 2018 presentó recurso de reposición en contra del valor establecido por la entidad, argumentando su inconformidad por la categorización establecida como de usuario de alto impacto.

Esta Corporación con la finalidad de evaluar los argumentos esbozados por la empresa y determinar si a ésta le asiste razón sobre la categoría de usuario establecida, ordena la práctica de pruebas a través del Auto N° 1791 del 6 de noviembre de 2018.

Con base en lo anterior se emitió el concepto técnico N° 1521 del 16 de noviembre de 2018, que realizó la respectiva valoración técnica que presentó la empresa para argumentar la disminución del impacto en la cual fue valorada.

A continuación se procede a señalar los argumentos del recurrente.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

En su escrito expresa lo siguiente:

***“UNIBOL no es usuario de alto impacto***

*La tarifa aplicada por la CRA se deriva de la calificación efectuada a mi representada como “usuario de alto impacto”, sin motivación o justificación alguna, como se evidencia en la parte considerativa del auto que se recurre.*

*Consta en el expediente de la empresa ante la CRA, con plena certeza científica, que las emisiones atmosféricas, tema que nos ocupa, se encuentran muy por debajo de los límites permisibles de descarga de contaminantes atmosféricos.*

*Lo anterior, por cuanto la empresa tiene sistemas de alta eficiencia para el control de emisiones atmosféricas, hecho de conocimiento de esa entidad, así como lo demuestran los resultados de los estudios isocinéticos y/o de emisiones atmosféricas, hasta el punto que en la totalidad de sus fuentes fijas, de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), se tiene una significancia del aporte contaminante entre medio, bajo e incluso muy bajo, es decir, ni alto, ni muy alto.*

*Unidades de Contaminación Atmosférica – UCA de las fuentes fijas de UNIBOL*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 0002201 DE 2018

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°001105 DEL 6 DE AGOSTO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.S.”**

Mediante oficio Radicado No. R-0000541-2018 de 17-01-2018, la empresa allegó el estudio científico denominado “Informe Técnico de Evaluación de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas”, mediante monitoreo de emisiones realizado los días 28 y 29 de noviembre de 2017, estudio científico elaborado por el acreditado laboratorio Control de Contaminación Ltda., del cual se puede colegir oficialmente el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica – UCA, en todas y cada una de sus fuentes, tan necesarias como obligatorias para determinar la frecuencia de los estudios de emisiones atmosféricas.

De conformidad con el Capítulo 3 (Monitoreo de Emisiones Atmosféricas), Numeral 3.2 (Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para las demás actividades industriales), Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, la determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante, se debe cuantificar mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) definido como:

$$UCA = \frac{Ex}{Nx}$$

Donde:

*UCA:* Unidad de Contaminación Atmosférica calculada para cada uno de los contaminantes

*Ex:* Concentración de la emisión del contaminante en mg/m<sup>3</sup> a condiciones de referencia y con la corrección de oxígeno de referencia que le aplique

*Nx:* Estándar de emisión admisible para el contaminante en mg/m<sup>3</sup>

Con cada valor obtenido de la ecuación se obtiene la frecuencia de monitoreo, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo así:

UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)
≤ 0.25	Muy bajo	3
>0.25 y ≤ 0.5	Bajo	2
>0.5 y ≤ 1.0	Medio	1
>1.0 y ≤ 2.0	Alto	½ (6 meses)
> 2.0	Muy alto	¼ (3 meses)

De acuerdo con los resultados obtenidos para cada fuente fija, siguiendo el Protocolo y los métodos, legal y técnicamente establecidos, lejos del arbitrio de la autoridad o de la empresa, se concluye lo siguiente:

**UCA de la fuente fija Caldera a gas**

Fuente Fija	Contaminante a monitorear	Ex	Nx	UCA	Significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 0002201 DE 2018

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°001105 DEL 6 DE AGOSTO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.S.”**

Caldera a gas	NOx	40.41	350	0.116	Muy bajo	3 años
---------------	-----	-------	-----	-------	----------	--------

**UCA de la fuente fija Caldera recuperadora**

Fuente Fija	Contaminante a monitorear	Ex	Nx	UCA	Significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo
Caldera recuperadora	NOx	236.9	300	0.789	Medio	1 año

**UCA de la fuente fija Caldera a carbón**

Fuente Fija	Contaminante a monitorear	Ex	Nx	UCA	Significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo
Caldera a carbón	SO2	62.25	500	0.124	Muy bajo	3 años
	NOx	100.54	350	0.287	Bajo	2 años
	MP	110.23	200	0.551	Medio	1 año

Lo anterior significa, ni más ni menos, a partir del Principio del Conocimiento Científico, que las emisiones atmosféricas de la empresa, tema que nos ocupa en las presentes diligencias y sobre el cual recae la evaluación que se pretende cobrar, tienen un grado de significancia entre medio y muy bajo, razón por la cual no podría ser calificada la empresa como “usuario de alto impacto”.

Por lo tanto, sus emisiones, está probado científicamente, no generan un aporte contaminante alto o muy alto, ni siquiera medio, puesto que del promedio de tres fuentes fijas de emisión y cinco contaminantes monitoreados (Medio=2 / Bajo=1 / Muy bajo=2), el resultado incontrovertible es el de un grado de significancia del aporte contaminante definitivamente BAJO.

En consecuencia, dentro de lo señalado por la CRA en la Resolución No. 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, en especial en su artículo 5º, no queda otra alternativa que declarar a UNIBOL, en materia de emisiones atmosféricas y de cara a la liquidación del servicio de evaluación del permiso de emisiones, como USUARIO DE IMPACTO MODERADO dentro de las categorías establecidas por esa entidad para el efecto (menor, moderado, medio y alto).

**Principio del Conocimiento Científico**

No obsta mencionar que los estudios científicos deben ser el soporte de las decisiones que toman las autoridades ambientales en desarrollo del Principio del Conocimiento Científico consagrado expresamente en el Artículo 1º, Numerales 6 y 11, de la Ley 99 de 1993, cosa que no ha sucedido dentro del acto que se impugna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO N° 0002201 DE 2018

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°001105 DEL 6 DE AGOSTO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.S.”**

*El estudio de emisiones atmosféricas aportado por la empresa y aprobado por la CRA, se ha efectuado con todo el rigor científico, tal como lo ordenan las normas especiales en la materia.*

*El estudio se ha hecho de manera estricta, siguiendo el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por medio de la Resolución No. 760 de 2010, modificada por la Resolución No. 2153 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Elaborado además por reconocido laboratorio acreditado por el IDEAM, bajo la norma técnica NTC- ISO:17025, todo ello de acuerdo con el Decreto 1600 de 1994 del entonces Ministerio del Medio Ambiente y posteriores normas, por medio de las cuales se establece el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.*

*El estudio se hizo en consecuencia siguiendo los protocolos, las reglas, metodología, período y frecuencia de muestreo establecidas en las disposiciones legales y protocolo que regulan la materia, con equipos debidamente calibrados, allegándose ante la CRA los correspondientes certificados, hojas de cálculo con sus datos y resultados.*

*Por ende, se tiene que los estudios arrojan resultados claves e incontrovertibles en cuanto al cumplimiento muy por encima de las normas de emisiones, por lo que existe certeza científica que debe acatar la decisión.*

*En síntesis, la obligación debe ser revocada, ante la inminencia, contundencia y certeza científica que proporcionan los estudios efectuados con todo el rigor.*

#### **Tarifa a liquidar y pagar**

*Resulta claro que UNIBOL no se sustrae al deber legal de pagar la liquidación del servicio de evaluación que corresponda legalmente y que al tiempo no signifique una flagrante vulneración de sus derechos, a través de una decisión infundada. Por eso, con el ánimo de corregir el error en que ha incurrido esa entidad, puesto que no tuvo en cuenta, ni siquiera mencionó el estudio científico válido que permite graduar el impacto real, me permito presentar la liquidación que en derecho corresponde.*

*En tal virtud, a UNIBOL le corresponde pagar la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$9.597.410.00) M/L.*

*Esta suma se deriva de lo establecido en la Resolución No. 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018 de la CRA, Tabla No. 39, Evaluación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, para Usuarios de Impacto moderado. La suma resulta del valor original establecido en la mentada resolución (\$8.718.960.00), con el incremento anual del IPC (5.75% para el año 2016 y 4.09% para el año 2017).*

#### **PETICIÓN**

*La empresa solicita se MODIFIQUE el Artículo Tercero del Auto No. 00001105 de Agosto 6 de 2018, por el cual se ordena el pago de una suma por concepto de evaluación, y en su lugar disponga el pago de la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$9.597.410.00) M/L.”*

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

##### **Del recurso de reposición**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO N° 0002201 DE 2018

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°001105 DEL 6 DE AGOSTO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.S.”**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

**CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

El concepto técnico N° 001521 del 16 de noviembre de 2018 evalúa lo siguiente:

De acuerdo con lo expuesto por la empresa Unibol S.A. en lo referente al impacto generado por las emisiones atmosféricas de su proceso productivo, la C.R.A., considera que el grado de significancia del aporte contaminante para los contaminantes monitoreados en cada una de sus fuentes fijas se encuentra en un rango entre “Muy bajo y Medio”.

Por lo descrito en el párrafo anterior se puede establecer que el usuario Unibol S.A., en lo relacionado con las emisiones atmosféricas se puede enmarcar como un usuario de impacto moderado según lo establecido en la Resolución No. 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018 de la CRA, Tabla No. 39, Evaluación del Permiso de Emisiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00002201 DE 2018

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°001105 DEL 6 DE AGOSTO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.S.”

Atmosféricas, para Usuarios de Impacto moderado.

Así mismo se realizó una visita de inspección técnica para evaluar las emisiones atmosféricas generadas por las fuentes fijas de la empresa UNIBOL S.A.S., para reafirmar lo expresado, observándose lo siguiente:

La empresa UNIBOL S.A.S. cuenta con cuatro (4) fuentes fijas enunciadas a continuación:

1. Caldera a base de gas natural – Capacidad 600 BHP.
2. Caldera a base de carbón - Capacidad de 600 BHP.
3. Caldera de recuperación – Funciona con los gases de combustión generados por la Planta generadora de energía.
4. Planta de generación de energía – Combustible gas natural. Capacidad 6.5 MW (Mega Wattios). Esta planta aporta el 50% del vapor de agua usado en el proceso. Las emisiones de esta Planta se realizan a través de la caldera recuperadora.

La caldera a carbón tiene instalado como sistema de control dos ciclones en serie, con la finalidad de reducir las emisiones a niveles por debajo de los límites máximos establecidos por la normativa ambiental colombiana vigente.

La Planta de generación a base de gas natural con capacidad de 6.5 MW (Mega Wattios) consta de un motor de combustión interna que opera con gas natural, generador eléctrico y caldera de recuperación de los gases del motor, en la cual se genera el vapor.

Esta caldera de recuperación de gases del motor de la planta de generación eléctrica reduce la cantidad de contaminantes emitidas a la atmosfera al igual que el consumo de combustible utilizado, reduciendo de esta manera el impacto ambiental generado.

Siendo así las cosas se puede concluir que se puede estimar que el impacto que se está generando sobre la atmosfera la empresa ha disminuido, por lo que se considera técnica y ambientalmente viable realizar el cambio de la categoría de “Usuario de Impacto Alto” a “Usuario de Impacto Moderado”.

Así las cosas, se modificará el Auto N° 0001105 de 2018, en el sentido de disminuir el valor cobrado por concepto de evaluación ambiental, como se establecerá mas adelante.

- **De la modificación de los actos administrativos:**

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO N° 0002201 DE 2018

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°001105 DEL 6 DE AGOSTO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.S.”

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

*Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).*

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *"En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito"*.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

*"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sólo permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

- Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*
- Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*
- Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***
- Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).*

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso por parte de la empresa Unibol S.A.S., con lo cual se cumple el requisito o "fundamento esencial" para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: *"la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento"*.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No 00002201 DE 2018

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°001105 DEL 6 DE AGOSTO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.S.”

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: “La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”.

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.**

El artículo 2 de la resolución N° 00359 de 2018, por medio de la cual se modifica la Resolución N° 0036 de 2016, modifico el artículo 13 de esta en el que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.”

De conformidad con lo anteriormente anotado y con base en los argumentos esbozados a lo largo del presente proveído, es viable modificar el acto administrativo de la referencia, en el sentido de ajustar el valor de evaluación ambiental para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, de la forma como se detallará a continuación.

Según la tabla N° 39 de la resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 00359 del 2018, el costo por evaluación ambiental para usuarios del impacto moderado más el respectivo IPC del año correspondiente es el siguiente:

Permiso de emisiones moderado impacto
\$ 9,597,409.80

Por ello el valor que debe cancelar la empresa Unibol S.A.S por concepto de evaluación ambiental es la suma correspondiente a impacto moderado para el permiso de emisiones atmosféricas.

En mérito a lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** MODIFÍQUESE el Artículo tercero del Auto N° 0001105 del 6 de agosto de 2018, por medio de la cual se inició el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa UNIBOL S.A.S, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído el cual quedará de la siguiente forma:

“**TERCERO:** La empresa Unibol S.A.S, identificada con Nit 890.101.676-1, representada legalmente por el señor Ivan Zher Jaar, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.742.307, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS MIL (\$9.597.409), por concepto de evaluación ambiental al instrumento ambiental referido, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 00359 de 2018, la cual fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de las tarifas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00002201 DE 2018

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°001105 DEL 6 DE AGOSTO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.S.”

*de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de la consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Secretaria General de ésta Entidad.”*

**SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones del Auto 0001105 del 6 de agosto de 2018 quedarán vigentes en su totalidad.

**TERCERO:** Categorizar a la empresa UNIBOL S.A.S como usuario de impacto moderado en lo que se refiere al permiso de emisiones atmosféricas.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los 03 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JESUS LEON INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

Exp. N° 2227-005

Elaboró: Cecilia Lozano.

Yo Bo: Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección.